



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00086
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	MARISOL RIVERA ANDRADE, en nombre propio y representación de SAILY MELISSA SIERRA RIVERA KARLY TATIANA SIERRA RIVERA ANGELLY SIERRA RIVERA
CAUSANTE:	LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del causante LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO, ordenándose darle el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de Apoderado Judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos.

Para el efecto, dando aplicación al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa. Por secretaria dese cumplimiento.

Para los fines del artículo 492 del CGP, se requiere a la parte actora, para que informe a este despacho acerca de la existencia de más herederos del causante y llamados a intervenir en esta causa en el evento de que conociere acerca de los mismos.

Ordénese la formación de inventario y avalúos.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

- 1- MARISOL RIVERA ANDRADE, en calidad de cónyuge supérstite.
- 2- SAILY MELISSA SIERRA RIVERA, en calidad de hija del causante, quien está representada en esta causa por su madre KARLY TATIANA SIERRA RIVERA.
- 3- ANGELLY SIERRA RIVERA, en calidad de hija del causante.
- 4- KARLY TATIANA SIERRA RIVERA, en calidad de hija del causante.

Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación respectiva anexando copia de la demanda y anexos¹.

Téngase a la abogada GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA, como apoderada judicial de las demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

WP

¹ notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18924197d19a6cfe03eb03b94dc593b6bc95951acba55fe0b8f98c755519175c**

Documento generado en 07/04/2021 12:27:27 PM